

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2842-SOT-1154

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 FEB 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2842-SOT-1154 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y emisiones sonoras) en el predio ubicado en Calle Sur 136 número 4-A, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y emisiones sonoras), como es el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y emisiones sonoras)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató un inmueble de tres niveles de altura, sin que se observaran trabajos de construcción ni se percibieran emisiones sonoras; sin embargo se constató que el tercer nivel es de reciente construcción, siendo que los otros dos niveles se



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2842-SOT-1154

encuentran deteriorados y en aparente estado de abandono. Asimismo, existen diversos montículos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial acumulados al interior del primer nivel. -----

Cabe señalar que, el artículo 229 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que la Delegación establecerá las medidas de protección que deben cumplir los inmuebles cuando acumulen escombros o basura; asimismo, el artículo 231, establece que los propietarios de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos. -----

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informó no contar con antecedentes de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia. -----

En este sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo realizar acciones de verificación en materia de construcción, por cuanto hace al cumplimiento de los artículos 229 y 231 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y contar con registro de manifestación de construcción; por lo que en fecha 25 de octubre de 2017 dicha Dirección ejecutó orden de visita de verificación con número de expediente 1797/2017/OB. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar la visita de verificación 1797/2017/OB, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que se realizaron actividades de ampliación del tercer nivel sin contar con registro de manifestación de construcción y respecto al cumplimiento de los artículos 229 y 231 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Calle Sur 136 número 4-A, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo se constató un inmueble de tres niveles de altura, sin que se observaran trabajos de construcción ni se percibieran emisiones sonoras; sin embargo se constató que el tercer nivel es de reciente construcción, siendo que los dos niveles restantes se encuentran deteriorados y en aparente estado de abandono. Asimismo, existen diversos montículos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial acumulados al interior del primer nivel. -----
2. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo no cuenta con antecedentes de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2842-SOT-1154

3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar la visita de verificación 1797/2017/OB, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que se realizaron actividades de ampliación del tercer nivel sin contar con registro de manifestación de construcción y respecto al cumplimiento de los artículos 229 y 231 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; respecto a la acumulación de escombros o basura y la obligación del propietario a mantener la edificación en buenas condiciones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MYS/RMGG

